



JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

Verbal – Pertenencia

Auto nombra curador *ad litem*, reconoce personería jurídica y advierte parte actora

Rad. n.º 11001-31-03-030-2019-00425-00

1. Efectuado el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 12), al amparo del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, **designar** como curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de usucapión al abogado Pedro Javier Márquez Gutiérrez, quien se notificará en la dirección Calle 53 N.º 21-84 Oficina 301 de esta ciudad, celular 3115919905 y correo electrónico pjmabogados@hotmail.com.

Por secretaría, **comuníquesele** esta determinación al designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del C.G.P. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

A pesar de que la labor de curador *ad litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

2. Acorde con lo previsto en el artículo 301 del C.G del P., se TIENE notificado por conducta concluyente el demandado **Amadeo Mendoza Gómez**, por Secretaría envíese el link para acceder al expediente y contabilice el término con el que cuenta para contestar la demanda conforme lo reglado en el artículo 91 *ibídem*.

Reconocer personería jurídica al abogado José Wilson Páez Torres para actuar como apoderado judicial del demandado Amadeo Mendoza Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 14).

3. **Advertir** a la demandante que sus peticiones (PDF 10, 11, 13) no pueden ser tenidas en cuenta si no se realizan a través de su apoderado judicial comoquiera que el presente asunto es de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia

Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mayor cuantía y requiere del *ius postulandi*. En todo caso, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4° del auto de 21 de septiembre de 2021 (PDF 09).

NOTIFÍQUESE,

ERR

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 66 del 1 de junio de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ccfdf3af893bf7d9332bf48242c8510a4cadb10d6512d253e7dbcbd6431dd**

Documento generado en 31/05/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>